



18 de diciembre de 2023

(23-8661)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ZONA LIBRE DEL SÍNDROME DE TAURA EN EL CAMARÓN DE CULTIVO

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, recibida el 28 de noviembre de 2023, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. En cumplimiento con el Artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, referente a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o de enfermedades y las zonas de escasa prevalencias de plagas o enfermedades, y afectos de cumplir con el principio de transparencia se comunica el "Acuerdo por el que se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, como zona libre del síndrome de Taura en el camarón de cultivo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de septiembre de 2023, contemplando la entrada en vigor el 29 de septiembre de 2023.
2. Se declara al territorio de los Estados Unidos Mexicanos libre del síndrome de Taura en el camarón de cultivo. Con el fin de garantizar que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanezca libre del síndrome de Taura, seguirán observándose las medidas sanitarias de vigilancia epidemiológica, prevención, diagnóstico, trazabilidad, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización e importación de camarón de cultivo, sus productos y subproductos derivados, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114 y 116 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
3. La dependencia responsable del Acuerdo es la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (SADER) a través del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad, y Calidad Agroalimentaria (SENASICA).
4. El Título 9., capítulo 9.7., artículo 9.7.5., punto 3., del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OMSA, establece que un país miembro puede hacer una autodeclaración de ausencia de infección por el virus del síndrome de Taura en la totalidad de su territorio si puede demostrar que se ha aplicado una vigilancia específica durante al menos los dos últimos años sin que se haya detectado la presencia del virus de síndrome de Taura.
5. La declaratoria del país libre de la presencia del virus de síndrome de Taura facilita la comercialización de camarón de cultivo, así como de sus productos y subproductos originarios en los Estados Unidos Mexicanos.
6. Se informa a los países Miembros de la OMC el presente Acuerdo como referente en las gestiones comerciales de camarón de cultivo, así como de sus productos y subproductos originarios en los Estados Unidos Mexicanos.
7. La presente comunicación se envía para fines de transparencia y con el fin de proporcionar mayor información a los Miembros, en relación al proceso regulatorio que se encuentra vigente en México.
8. El documento se encuentra disponible para su consulta en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5703235&fecha=28/09/2023#gsc.tab=0.